



RAD. 2022-00339. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 9 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MANUEL DEL CRISTO CASSIANI ZAPATA contra EMPRESA DEL CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. LA JAGUA, dándole cuenta que el término para subsanar venció sin que la parte actora hiciera uso de este. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920220033900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL DEL CRISTO CASSIANI ZAPATA
DEMANDADA: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. LA JAGUA

Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2023, por el cual se mantuvo en secretaría la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 5 de mayo de 28 de abril de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 27 de abril de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 28 de abril de 2023 y finalizaban el 5 de mayo de 2023.

Entonces, al no haber acreditado idóneamente el demandante lo relacionado con el lugar donde se ubica el domicilio de la convocada, se declara la falta de competencia de esta agencia judicial para avocar el conocimiento del asunto. De contera, se ordena la devolución de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR falta de competencia para conocer del asunto, por las razones anotadas.
2. DEVOLVER la demanda al demandante para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.